

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

1086 Seguridad Social 618/2019.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2019 0005579

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 618/2019

Sobre Seguridad Social

Demandante/s: representante legal Alejandro López-Briones Pérez-Pedrero en representación de Fraternidad-Muprespa, M.C.S.S. n.º 275

Abogado/a: Juan de Dios Teruel Sánchez

Demandado/s: El Limonar de Santomera, S. COOP., Bonny, S.A., El Caporal Empleo ETT, S.L., Randstad ETT, S.A., Balsiplant ETT, S.L., La Vega Baja, S.A., Hernández Zamora, S.A., Frutas Esther, S.A., Desarrollo Agrario Hacienda El Campillo, S.A., Serreta de Martínez, S.A., Fuente Empleo ETT, S.L., Mutua Montañesa, MCSS n.º 7, El Casón de Carrascoy, S.L., Agrupación Agrícola Perichan, S.L., Bonnysa Agroalimentaria, S.A., Agrios El Carril, S.L., Frutas y Cítricos de Mula, S. Coop., Luz Eufracia Torres Atarihuana, Juan Miguel Huéscar Monedero, Tesorería General de la Seguridad Social Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social I.N.S.S.

Abogado/a: Antonio Checa de Andrés, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Letrado de la Seguridad Social

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 618/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D^a representante legal Alejandro López-Briones Pérez-Pedrero en representación de Fraternidad-Muprespa, M.C.S.S. n.º 275 contra El Limonar de Santomera, S. COOP., Bonny, S.A., El Caporal Empleo ETT, S.L., Randstad ETT, S.A., Balsiplant ETT, S.L., La Vega Baja, S.A., Hernández Zamora, S.A., Frutas Esther, S.A., Serreta de Martínez, S.A., Fuente Empleo ETT, S.L., Mutua Montañesa, MCSS n.º 7, El Casón de Carrascoy, S.L., Agrupación Agrícola Perichan, S.L., Bonnysa Agroalimentaria, S.A., Agrios El Carril, S.L., Frutas y Cítricos de Mula, S. COOP., Luz Eufracia Torres Atarihuana, Juan Miguel Huéscar Monedero, Tesorería General de la Seguridad Social Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social I.N.S.S. sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de Seguridad Social.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/05/2021 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002 para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (Inss y Mutua Montañesa) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí Digo Primero, INTERROGATORIO, de los legales representantes de las mercantiles demandas, cítese a los mismos en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlos por confesos para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a las partes demandadas que deberán comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Digo Segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en El Limonar de Santomera, S. COOP., Bonny, S.A., El Caporal Empleo ETT, S.L., Randstad ETT, S.A., Balsiplant ETT, S.L., La Vega Baja, S.A., Hernández Zamora, S.A., Frutas Esther, S.A., Serreta de Martínez, S.A., Fuente Empleo ETT, S.L., Mutua Montañesa, MCSS n.º 7, El Casón de Carrascoy, S.L., Agrupación Agrícola Perichan, S.L., Bonnysa Agroalimentaria, S.A., Agrios El Carril, S.L., Frutas y Cítricos de Mula, S. COOP., Luz Eufracia Torres Atarihuana, Juan Miguel Huéscar Monedero, el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.